

Reglamento Disciplinario



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Preámbulo

La Constitución Española consagra en su artículo 27 la autonomía de las universidades españolas y reconoce, entre otros aspectos, su potestad para diseñar su propia normativa interna de organización, dentro del marco legalmente establecido y con pleno respeto a los valores constitucionales. Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Universitario desarrolla dicho precepto constitucional, reconociendo la autonomía de las Universidades para, entre otras cosas, establecer el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.

Asimismo, la Ley 2/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, establece que las universidades privadas y los centros adscritos privados aprobarán sus Normas de Convivencia, con base en los principios y directrices de convivencia que para el ámbito universitario establece esta ley. En atención a lo anterior, la Universidad Antonio de Nebrija (en adelante, Universidad Nebrija) elabora el presente Reglamento que tiene por objeto desarrollar parcialmente dicha normativa, estableciendo el régimen de convivencia universitaria, incluyendo el régimen disciplinario aplicable a su estudiantado. Este Reglamento se complementa y desarrolla con el resto de la normativa interna de la Universidad.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y principios Generales

De conformidad con lo dispuesto en la [Ley 2/2022](#), la presente normativa tiene por objeto promover entre la comunidad universitaria:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

Asimismo, las normas de convivencia de la Universidad Nebrija y su procedimiento disciplinario se rigen por los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad. Y, en el ejercicio de la potestad disciplinaria por la Universidad, ésta velará por un carácter educativo de la misma, garantizando los derechos y obligaciones y la armónica convivencia de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la aplicación efectiva del Código Ético.

Además, la imposición de cualquier medida disciplinaria relacionada con los supuestos contemplados en el apartado c) anterior, deberá ajustarse a los principios contemplados en el artículo 4.4. de la [Ley 2/2022](#).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento será de aplicación a las relaciones entre el Estudiante y/o becario y la Universidad Nebrija.

Título II. De la Condición de Estudiante

Artículo 3. Concepto de Estudiante

A los efectos del presente reglamento, será considerado Estudiante de la Universidad Nebrija:

- a) Los que así se encuentran definidos en el art. 3 del Reglamento General del Estudiante¹.
- b) Las personas que se encuentren realizando prácticas de formación y/o realicen cualquier otra actividad análoga en colaboración con esta Universidad o con aquellas otras entidades e instituciones, públicas y privadas, que tengan suscrito el pertinente acuerdo o convenio con la misma.
- c) Las personas que, cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen, se encuentren inscritas en cualquiera de las actividades académicas, culturales o deportivas organizadas por la Universidad Nebrija, con independencia de su carácter habitual o no.

Artículo 4. Pérdida de la condición de Estudiante

Los Estudiantes perderán esta condición en las condiciones establecidas en el Reglamento General del Estudiante.

¹ [Reglamento General del Estudiante](#)

Artículo 5. Sujetos Responsables

Están sujetos al régimen sancionador establecido en el presente Reglamento la persona que ostente la condición de Estudiante según se regula en el artículo 3 y el artículo 4 anteriores y participe directamente en la comisión de los hechos que den lugar a cualquiera de las infracciones contenidas en este artículo.

Título III. De las Infracciones o Faltas Disciplinarias

Artículo 6. Concepto de Infracciones o faltas disciplinarias

Constituyen infracciones, o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los Estudiantes de la Universidad Nebrija, que supongan la vulneración del Reglamento General del Estudiante y/o de las demás normas internas de la Universidad Nebrija que lo complementan.

Las infracciones cometidas contra el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante y demás normas internas que lo complementan, pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 7. Infracciones leves

Serán infracciones o faltas leves a la convivencia universitaria:

1. Incumplir injustificadamente las obligaciones de puntualidad, asistencia o participación, así como las de respeto, uso o cuidado de las instalaciones y del patrimonio bibliográfico o documental y de las relaciones entre personas y entre profesionales.
2. La utilización de los servicios universitarios sin el abono de los precios que estén establecidos.
3. La ejecución de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad.
4. La desobediencia leve a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesores o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones, así como la infracción leve de las normas o protocolos, de cualquier índole y en cualquier soporte, con especial atención a las dirigidas a la protección de la salud de las personas dictadas por Autoridades sanitarias o por la propia Universidad.
5. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar levemente a la Universidad o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
6. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no tipificados como faltas graves o muy graves que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos o vulneren de forma leve las obligaciones de los estudiantes y requieran la adopción de medidas de sanción atendiendo a la finalidad de la presente norma.

Artículo 8. Infracciones Graves

Se consideran infracciones o faltas graves:

1. Llevar a cabo actos de indisciplina u ofensa grave, verbal o escrita, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Las palabras o hechos impropios o indecorosos como la falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa y que perturben el orden universitario de forma grave.
3. Causar daños leves o graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo. Así como dañar y/o alterar con fin de sustracción, o cualesquiera otros fines, y sustraer los materiales bibliográficos conservados en las sucursales de la Red de Bibliotecas de la Universidad.
4. Copiar, recibir, transmitir, falsear o portar en los exámenes o pruebas calificatorias, e independientemente de su carácter, información no autorizada previamente relativa al contenido de tales pruebas, así como plagiar trabajos o cualquier otra forma de fraude académico.
5. Incumplir normas sobre seguridad o protección de la salud que atenten de forma grave contra el propio estudiante o cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria, aun cuando no se haya materializado el riesgo que la conducta infractora hubiera podido provocar.
6. La vulneración grave de las obligaciones del estudiantado.
7. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar gravemente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Cometer tres faltas leves en un mismo curso.

Artículo 9. Infracciones muy Graves

Se consideran infracciones o faltas muy graves:

1. La agresión grave, de palabra u obra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y, en particular, las conductas de acoso a las que se refiere el artículo 1.c) de este Reglamento.
2. Las palabras o hechos impropios o indecorosos como la falta muy grave de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria que perturben el orden universitario de forma muy grave.

3. La desobediencia grave a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesores o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de la misma, pero en el transcurso de la actividad de la Universidad.
4. La desobediencia muy grave o reiterada de normativas o protocolos de obligado cumplimiento, así como cualquier conducta que, con manifiesto menosprecio a la salud e integridad física de los demás, pongan potencialmente en peligro la salud de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Causar daños muy graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo.
6. Suplantar la personalidad de otro en cualquier acto de la vida docente y falsificar o sustraer documentos académicos.
7. Cometer una falta grave si concurren las circunstancias de participación colectiva o publicidad voluntaria.
8. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar muy gravemente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. La reincidencia en una falta grave en un mismo curso académico.

Artículo 10. Prescripción de las Infracciones

1. Las infracciones por la comisión de cualesquiera faltas disciplinarias prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses
 - b. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de dos años
 - c. Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de tres años
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la comisión de los hechos o desde su finalización si se trata de una conducta continuada.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de cualquier actuación de la Comisión Disciplinaria o de los órganos académicos de la Universidad Nebrija, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Título IV. Del Régimen Sancionador

Artículo 11. Concepto de Sanciones

La comisión por el Estudiante de algunas de las infracciones o faltas disciplinarias previstas en los artículos 8, 9 y 10 será objeto de sanción.

Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

No se considera sanción las medidas que, de forma proporcionada, pueda adoptar el profesor de forma inmediata ante cualquier perturbación del desarrollo de las clases y con el único objeto de lograr su cese inmediato de forma que no perjudique el derecho del resto de estudiantes, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a hubiere lugar.

Artículo 12. Sanciones por faltas leves

Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán consistir en:

1. Amonestación verbal o escrita, pública o privada.
2. La suspensión de la condición de Estudiante por un periodo inferior a una semana.

En ambos casos se podrá dejar constancia en el expediente académico, y, en su caso, se podrá exigir la restitución económica del daño causado.

Estas sanciones leves podrán ser sustituidas, a criterio de la Universidad y supeditada a la aceptación expresa del estudiante infractor, por la realización de servicios o actividades en beneficio de la comunidad universitaria en horarios no lectivos. En tales supuestos en los que se acepte la posibilidad de conmutar así la sanción leve impuesta, el cumplimiento efectivo de la actividad propuesta supondrá la extinción de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera incurrido el estudiante.

Artículo 13. Sanciones por faltas graves

Las faltas graves podrán ser sancionadas ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:

1. Amonestación escrita con posibilidad de constancia en el expediente académico.
2. Suspensión de la condición de Estudiante por un periodo de entre una semana y seis meses

Artículo 14. Sanciones por faltas muy graves

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado, con:

1. Suspensión de la condición de Estudiante por un periodo de entre seis meses y un año, con la consecuente pérdida de las tasas académicas correspondientes.
2. La expulsión definitiva del Estudiante, con anulación de la matrícula en el curso académico de la resolución y pérdida de cualesquiera derechos académicos y económicos, así como, en su caso, la restitución, reparación o indemnización por el daño causado.

Artículo 15. Medidas accesorias a la sanción.

El Estudiante que fuere sorprendido copiando, adquiriendo, transmitiendo o portando ilegítimamente información en el acto del examen, o usando medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, todo ello en los términos previstos por este Reglamento o en sus normas de desarrollo o concordantes, además de la imposición de la sanción prevista y de las consecuencias establecidas en la normativa reguladora de la celebración de exámenes, podrá imponerse como sanción específica la pérdida del derecho a examinarse de la correspondiente asignatura en la convocatoria correspondiente al período en el que se cometió la infracción y en la siguiente, con la pérdida de las tasas u honorarios académicas aparejadas.

Además, la resolución sancionadora podrá valorar la posibilidad de establecer otro tipo de medidas académicas de naturaleza no sancionadora que se consideren idóneas y proporcionadas, atendidas las circunstancias concurrentes, con el objetivo de evitar la reincidencia y garantizar la convivencia universitaria.

Asimismo, el Estudiante deberá reparar cualquier perjuicio material, económico o moral sufrido por la Universidad o cualquier tercero.

Artículo 16. Graduación de las Sanciones

La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- a. La intencionalidad.
- b. El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- c. El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- d. La reincidencia
- e. Las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes necesarios.

La concurrencia de circunstancias atenuantes de la sanción podrá determinar la aplicación de la sanción correspondiente a las infracciones inferiores en grado².

Artículo 17. Prescripción de las Sanciones

1. Las sanciones impuestas en aplicación del Reglamento General del Estudiante prescriben en los siguientes plazos:
 - a. Las sanciones leves prescriben en el plazo de un año
 - b. Las sanciones graves y muy graves prescriben en el plazo de dos años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutiva la resolución por la que se impone la sanción.

Título V. Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 18. Comisión Disciplinaria

Se constituirá en el ámbito de la Universidad Nebrija una Comisión Disciplinaria permanente, que se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su normativa complementaria y demás normas de aplicación, y cuya actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará presidida por un Vicerrector de la Universidad, actuando además como Secretario de la misma, la persona que el Rector designe, y como Vocales, dos profesores permanentes miembros del Claustro de esta Universidad, también designados por el Rector.

Artículo 19. Inicio e instrucción del expediente

Los procedimientos disciplinarios se inician por acuerdo del Rector a instancia de cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de alguna falta, y que lo ponga en conocimiento de la Comisión Disciplinaria o del Rector, quien también podrá actuar de oficio cuando el interés del orden universitario así lo recomiende.

Con carácter previo al inicio del procedimiento, cualquier autoridad académica podrá solicitar la apertura de un expediente previo de investigación de los hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad sancionadora, de conformidad con el presente Reglamento, con el objetivo de determinar si existen indicios suficientes de su comisión y la identidad de los presuntos responsables, que deberá ser acordado igualmente por el Rector.

En el acuerdo de inicio, el Rector nombrará un instructor, independiente de la propia Comisión Disciplinaria, que habrá de ser profesor del Claustro de la Universidad. El acuerdo de inicio será notificado al instructor, al secretario de la Comisión Disciplinaria y al Defensor Universitario, quien podrá ser oído en cualquier momento del procedimiento.

En la instrucción del expediente el Instructor recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener. Asimismo, si lo considera conveniente, o si los presuntos responsables lo solicitan, podrá citar a prestar declaración a las personas cuyo testimonio estime de interés la propia Comisión, practicándose las demás pruebas que se consideren oportunas en el más breve plazo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor formulará una propuesta de resolución sancionadora ante la Comisión Disciplinaria, o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En caso de propuesta sancionadora ésta resolverá lo procedente, comunicándose a la persona o personas expedientadas dicha propuesta definitiva, que contendrá: (i) los hechos imputados, (ii) la posible infracción, y (iii) la sanción, a fin de que en el plazo de siete días naturales puedan remitir por escrito a la Comisión Disciplinaria sus alegaciones al respecto.

² Por ejemplo, la concurrencia de circunstancias atenuantes en una conducta tipificada como infracción muy grave podrá determinar la aplicación de las sanciones correspondientes a las sanciones graves.

Artículo 20. Resolución del procedimiento

Oídas en su caso las alegaciones formuladas, la Comisión Disciplinaria resolverá definitivamente el expediente sancionador en los siguientes siete días naturales, a contar desde el día siguiente a la entrega de las alegaciones, mediante la oportuna resolución, que deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación y que ya han sido referidos en este Reglamento. La resolución será notificada al Defensor universitario.

La sanción definitiva podrá ser recurrida mediante escrito motivado en el plazo de cinco días naturales desde su notificación ante el Rector de la Universidad Nebrija. Contra la resolución del Rector no cabrá recurso alguno en el ámbito universitario.

El plazo máximo para la resolución del expediente será de seis meses contados desde la fecha en que fue dictado el acuerdo de inicio por el Rector. Transcurrido dicho plazo el procedimiento se considerará caducado y no se considerará interrumpida la prescripción.

Transcurrido el plazo de recurso o una vez emitida la resolución por el Rector la sanción será firme y plenamente ejecutiva.

Artículo 21. Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento, cuando existan indicios razonables de responsabilidad de personas concretas en el expediente, el Instructor podrá solicitar ante la Comisión Disciplinaria la adopción de medidas cautelares que garanticen la efectividad de la sanción, siempre que ello sea necesario para evitar un perjuicio grave a la Universidad. No obstante, no podrán adoptarse medidas que supongan un perjuicio irreparable para el Estudiante o que conculquen su derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 22. Procedimiento abreviado para infracciones leves

En el caso de infracciones leves cuando la determinación de los hechos y los presuntos responsables sea suficientemente precisa, el acuerdo de inicio podrá ser dictado por el Decano correspondiente por delegación del Rector, que tendrá el mismo contenido que el descrito en el artículo 19 e indicando que el expediente se tramitará por el procedimiento abreviado.

En tales casos, el instructor del procedimiento emitirá una propuesta de resolución con el mismo contenido que el previsto en el artículo 19 en un plazo de 15 días naturales, la cual se notificará al presunto responsable, concediendo un plazo de 5 días naturales para efectuar alegaciones.

En caso de que el Estudiante no formule alegaciones o en sus alegaciones se muestre conforme con los hechos y la propuesta de sanción, la propuesta de resolución será definitiva y firme, siendo plenamente ejecutiva. En tal caso, el Decano comunicará a la Comisión Disciplinaria la firmeza de la sanción, quien a su vez la notificará al Defensor universitario.

En caso de que el Estudiante formule alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento ante la Comisión Disciplinaria, que adoptará la resolución que corresponda.

Título VI. De la Inscripción de las sanciones y de su cancelación

Artículo 23. Inscripción y cancelación de las sanciones

Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, se anotarán e inscribirán en el expediente académico del Estudiante.

La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del Estudiante se realizará de oficio en los plazos siguientes:

- a. Para las faltas leves a los dos meses desde que el total y efectivo cumplimiento de la sanción.
- b. Para las faltas graves a los seis meses desde el total y efectivo cumplimiento de la sanción.
- c. Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido de expulsión de la Universidad, a los doce meses desde el total y efectivo cumplimiento de la sanción.

Otras disposiciones

Disposición Adicional

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término Rector, Profesor, Secretario, Presidente se entiende referido a la Becaria, Profesora, Rectora, Secretaria, Presidenta y así sucesivamente.

Disposición derogatoria

Dentro de dicho ámbito, el presente Reglamento deroga cualquier otra normativa interna precedente que lo contradiga, y será de aplicación en la Universidad Nebrija, con el objeto de regular el procedimiento sancionador por aplicación del régimen disciplinario al comportamiento del de dicha Universidad en cuanto tal, con independencia del ámbito territorial en el que éste se encuentre.

Interpretación

La interpretación del presente Reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Comisión Disciplinaria y, en su caso, del Rector de la Universidad Nebrija.